

ESTATUTOS SOCIALES DE TECNICAS REUNIDAS, S.A.

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

Se constituye una Sociedad Anónima con el nombre de TECNICAS REUNIDAS, S.A., la cual se registrará por los presentes Estatutos y por cuantas disposiciones legales sean aplicables.

Artículo 2.- DURACIÓN.

La Sociedad se constituye por un plazo de tiempo indefinido.

Artículo 3.- DOMICILIO.

El domicilio social queda fijado en Madrid, calle Arapiles Nº 14.

El Consejo de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población en su domicilio.

Artículo 4.- OBJETO SOCIAL.

El objeto social de la Compañía será el siguiente:

a) Diseñar y preparar toda clase de proyectos e informes de ingeniería para el montaje de toda clase de fábricas, plantas o instalaciones industriales o civiles, así como llevar a cabo la construcción, supervisión y puesta en marcha de las mismas en la modalidad "llave en mano" integrando todos los servicios necesarios hasta la entrega de la instalación al cliente, y ello bien sea a un precio tanto alzado o mediante otras formas de pago o de financiación.

b) Proyectar y preparar informes técnicos y económicos relacionados con las utilidades y costes de cualquier instalación industrial.

c) La asistencia y dirección técnica para el montaje de cualquier fábrica o industria, así como la construcción, realización de obras civiles y estructuras, prefabricación de instalaciones, montaje de equipos, instalación eléctrica e instrumentación, incluyendo de manera enunciativa y no exhaustiva las actividades de supervisión de construcción, dirección de construcción, dirección facultativa, dirección de obra, firma de proyectos básicos y de ejecución, y coordinación de seguridad.

d) La asistencia técnica para la puesta en marcha y funcionamiento de cualquier instalación durante la etapa inicial desarrollando procesos propios o cediendo patentes, procedimientos o técnicas de fabricación, si fuere requerida, así como obteniendo en su caso de terceros aquellas tecnologías necesarias para llevar a cabo dichos servicios, bien bajo licencia o cualquier otro acuerdo de colaboración con tecnólogos, e instruyendo al personal para los respectivos trabajos que deban desarrollar en la nueva industria para que alcancen un completo rendimiento de trabajo, incluso interviniendo directamente en el montaje de dichas fábricas como contratista del todo o de parte de las obras.

e) Asistir técnicamente en la adquisición de toda clase de equipos, materiales o herramientas necesarias para la construcción de estas plantas, fábricas o instalaciones

industriales, así como, a título meramente enunciativo, llevar a cabo la gestión de compras de los equipos, materiales y la activación de suministros, inspección, transporte y entrega de dichos equipos y materiales en planta, bien en nombre propio o de terceros. Facilitar a los suministradores la información técnica precisa para que los equipos, materiales o herramientas se hagan de acuerdo con las especificaciones. Realizar la inspección que sea precisa para que los equipos, materiales o herramientas a utilizar en las plantas cumplan las especificaciones que sean del caso. Asistir a la expedición y entrega de los equipos, materiales o herramientas, para cumplir los plazos y condiciones de entrega.

f) La adquisición, enajenación, gravamen y explotación de toda clase de bienes de equipo, incluso instalaciones industriales, así como bienes inmuebles.

g) La tenencia de bienes inmuebles, rústicos y urbanos, minas, canteras y establecimientos industriales para su explotación, utilización, administración, gestión, disfrute o arrendamiento.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.

Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.

El Capital Social se fija en 5.589.600 €, totalmente suscrito y desembolsado, representado por 55.896.000 acciones indivisibles, de diez céntimos de euro de valor nominal cada una, y todas de la misma clase y serie.

En las condiciones autorizadas por la Ley y cumpliendo las formalidades previstas para la modificación de los Estatutos, la Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias.

Artículo 6.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL Y EMISION DE OBLIGACIONES U OTROS VALORES QUE RECONOZCAN DEUDA.

El capital de la Compañía podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada y con el quórum de asistencia previsto por la Ley. La Junta General fijará, los términos y condiciones de cada nueva emisión de acciones, estando autorizado el Consejo de Administración para ejecutar sus acuerdos. Los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción al número de acciones que posean sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen deuda, con o sin garantía, con sujeción a los límites y condiciones legalmente establecidos.

La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables bien como otros valores que reconozcan o creen una deuda. Asimismo podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta, todo ello con las limitaciones legales que resulten de aplicación.

El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.

La Sociedad podrá asimismo garantizar las emisiones de valores que realicen sus filiales.

Artículo 7.- FORMA DE LAS ACCIONES.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias. Mientras no se hallen íntegramente desembolsadas, esta circunstancia deberá inscribirse en la anotación contable.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) o entidad que la sustituya, y a sus entidades participantes.

La Sociedad podrá, de conformidad con las disposiciones legales que sean de aplicación en cada momento, solicitar en cualquier momento a dicha entidad los datos necesarios para la identificación de los accionistas de la Sociedad, incluidas las direcciones y medios de contacto de que dispongan, para permitir la comunicación con aquellos.

Artículo 8.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos. Cada acción concede a su tenedor un voto en las deliberaciones de la Junta General.

Artículo 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES. CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES LIMITADOS.

Las acciones y los derechos económicos que se derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable.

La inscripción de la transmisión en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en la cuenta correspondiente del registro contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear).

La inscripción de la prenda en la correspondiente cuenta del registro contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) equivale al desplazamiento posesorio del título.

Artículo 10.- EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

La acción confiere a su titular legítimo las facultades que se deriven y las obligaciones inherentes a su condición de socio. Cada accionista se obliga a aceptar los presentes Estatutos y los Acuerdos legalmente adoptados por la Junta General de Accionistas y el

Consejo de Administración, todo ello sin perjuicio del derecho de impugnación que pueda corresponderle y de las especialidades que la Ley de Sociedades de Capital establece en caso de constitución de derechos reales sobre las acciones y régimen de acciones propias adquiridas por la Sociedad.

La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad que realice a su favor las prestaciones a que dé derecho la acción.

Las acciones son indivisibles. En los casos de copropiedad, los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La identidad de dicha persona deberá notificarse a la Sociedad. Asimismo, las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones. En el caso de comodato de acciones, los derechos inherentes a la condición de socio corresponderán al comodante, excepto los de asistencia a Junta general y voto que corresponderán al comodatario al que se hayan otorgado tales facultades, siendo de aplicación para el ejercicio de estos derechos por el comodatario lo previsto para la representación en el artículo 184 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación.

Cuando se considere necesario, la legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones, o de los derechos reales limitados o gravámenes constituidos sobre las mismas, podrá acreditarse mediante certificado expedido a dicho fin por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) o entidad que la sustituya, o por sus entidades participantes.

TÍTULO III.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 11.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

El Gobierno y Administración de la Sociedad, corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 12.- JUNTA GENERAL.

La Junta General debidamente convocada y constituida, como expresión de la voluntad de los accionistas, decidirá por mayoría en los asuntos propios de su competencia y sus acuerdos, adoptados de conformidad con estos Estatutos y con las prescripciones legales, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes.

Artículo 13.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y también cuando (i) lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del Capital Social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital; o (ii) se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre la oferta pública de adquisición y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento del Artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, en su caso.

Artículo 14.- CONVOCATORIA.

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará, al menos, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor difusión en España, y en la página web de la Sociedad (www.tecnicasreunidas.es) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración. Potestativamente, el Consejo de Administración podrá publicar esta convocatoria en otros medios, si así lo estimara oportuno para darle mayor publicidad o difusión.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán de forma clara y concisa todos los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información e información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y los informes técnicos establecidos en la Ley, tales como las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Podrá asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos un plazo de 24 horas. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto de las juntas extraordinarias.

En el supuesto de que se incluyan nuevos asuntos dentro del Orden del Día, propuestos con arreglo a la Ley por los accionistas que representen, al menos, un 5% del Capital Social, será necesario publicar un complemento a la convocatoria, mediante el cual se incluyan dichos nuevos asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, siendo causa de nulidad de la Junta General la falta de publicación. Este derecho de los accionistas que

representen al menos un 5% del Capital Social a solicitar la inclusión de nuevos asuntos en el Orden del Día, deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación del último anuncio de la convocatoria.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier otro lugar cuando así lo estime oportuno para facilitar su desarrollo y esta circunstancia se indique en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración de la Junta General, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el Capital Social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo 15.- QUORUM.

Para la legal constitución de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, se estará a los quórum de asistencia exigidos por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 16.- COMPOSICIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.

Todos los accionistas titulares de 50 o más acciones, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que pueden emitir, podrán asistir a las Juntas Generales personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación se registrará por lo establecido por la Ley de Sociedades de Capital.

Los titulares de acciones por un número inferior de 50 podrán agruparse, a los efectos de concurrir a la Junta General, confiriendo la representación a uno de ellos.

Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento de representante. La asistencia a la Junta General del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

- a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
- b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.

En el caso de que los administradores, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme a la normativa aplicable. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- Su destitución, separación o cese como administrador.
- El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En este caso, la delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

Artículo 17.- ACTUACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.

El Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicepresidente 1º o 2º, sucesivamente, presidirá todas las Juntas Generales. El Secretario de la Compañía y, en

su ausencia, el Vicesecretario, si lo hubiera, será Secretario de la Junta General. En ausencia de ambos, el Presidente designará otro accionista, o representante de accionista, para que actúe en sustitución de aquel.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

El Presidente dirigirá las deliberaciones y concederá la palabra a los accionistas que la hubieren solicitado. Tendrán prioridad para intervenir aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito; inmediatamente después, serán autorizados para intervenir los que lo hubieren solicitado de palabra.

Cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día será discutido y votado separadamente, debiendo, para que sean válidos, adoptarse los acuerdos por mayoría de votos, salvo que legalmente se requiera una mayoría diferente para algún tipo de acuerdos en concreto. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

Los accionistas con derecho de asistencia, por ser titulares de al menos 50 acciones o haberse agrupado con otros con los que conjuntamente sean titulares de al menos 50 acciones en los términos del artículo 16 anterior, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante:

- a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o
- b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos Estatutos. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 18.- ORDEN DEL DÍA.

El Orden del Día de las Juntas Generales deberá ser preparado por el Consejo de Administración. Las cuestiones no incluidas en el Orden del Día no podrán ser tratadas por la Junta General. No obstante, el Consejo de Administración o la persona o personas designadas para confeccionar el Orden del Día, deberá incluir cualquier asunto propuesto con arreglo a la Ley por los accionistas que representen al menos un 5% del Capital Social. Cualquier cuestión relacionada directamente con los asuntos contenidos en el Orden del Día será sometida a votación.

Artículo 19.- FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Será competencia de la Junta General ordinaria:

- a) La aprobación, en su caso, de la gestión social.
- b) La aprobación, en su caso, de las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- c) La aplicación del resultado.

Artículo 20.- FUNCIONES ADICIONALES DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

Sin perjuicio de las competencias que les atribuye expresamente la Ley de Sociedades de Capital, serán competencia de cualquier Junta General:

- a) Nombrar y separar los miembros del Consejo de Administración cuando fuere necesario, o de conformidad con los presentes Estatutos y con la Ley.
- b) Decidir sobre la ampliación o reducción del Capital Social y los términos y condiciones para llevarlo a cabo.

- c) Acordar la modificación de estos Estatutos o la disolución o liquidación de la Sociedad, o cualquier otro cambio conveniente a la misma.
- d) Discutir y resolver en la forma más conveniente y dentro de los límites previstos por la Ley o por Estatutos, todos los asuntos que se le sometan por el Consejo de Administración o por accionistas que representen al menos un 5% del Capital Social.
- e) Aprobar o ratificar las siguientes decisiones del Consejo de Administración:
 - La transformación de la Sociedad en compañía “holding”, mediante “filialización” o incorporación de entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio.
 - La enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
 - Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- f) La creación de la página web corporativa.

Artículo 21.- ACTAS.

De las correspondientes Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se extenderán Actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, e incluirse en el Libro de Actas de la Sociedad. Dichas Actas podrán ser aprobadas a elección de la Junta General por cualquiera de las dos formas previstas en el Artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital

SECCIÓN SEGUNDA.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 22.- REQUISITOS, DURACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS. RETRIBUCIÓN.

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración con sujeción a la competencia privativa de la Junta General. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de la Dirección de la Sociedad, dispensando el mismo trato a todos los accionistas, guiado por el interés de la Sociedad, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la Sociedad.

El Consejo de Administración estará formado por dos clases distintas de consejeros: ejecutivos y externos, y dentro de estos últimos, dominicales e independientes, de acuerdo con las normas de buen gobierno aplicables en cada momento. Excepcionalmente, podrán ser nombrados consejeros externos personas que no tengan la consideración de dominicales o independientes de conformidad con las normas o recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento y siempre y cuando tampoco tengan la consideración de ejecutivos conforme a las citadas normas o recomendaciones.

El Consejo de Administración de la Sociedad procurará, en las propuestas de nombramiento que eleve a la Junta General, que, en la medida de lo posible, en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.

Los Consejeros ejercerán sus cargos durante un periodo de cinco años, salvo que fuesen removidos por la Junta General de Accionistas. Podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Para el nombramiento de Consejeros se estará a lo dispuesto en los Artículos 212 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante un plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Los Administradores serán retribuidos mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los administradores. En el caso de que la Junta hubiere determinado únicamente la cantidad fija a percibir por el citado órgano de administración, pero no su concreto reparto entre los miembros del mismo, el propio Consejo de Administración, a través de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, distribuirá entre sus componentes la citada cantidad acordada por la Junta General en la forma que estime conveniente, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros, y en función de su pertenencia o no a Comisiones del Consejo de Administración, de los cargos que ocupen o su dedicación al servicio de la Sociedad.

Artículo 23.- NÚMERO DE CONSEJEROS.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 7, y un máximo de 12, correspondiendo a la Junta General de Accionistas la fijación de su número.

Artículo 24.- TERMINACIÓN DEL CONSEJERO.

Todo Consejero cesará en su cargo por expiración del plazo para el que fue elegido, así como por fallecimiento, renuncia, incapacidad o remoción acordada por la Junta General.

Artículo 25.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Consejo de Administración elegirá un Secretario quien tendrá o no el carácter de miembro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá asimismo designar un Vicesecretario que podrá ser o no consejero.

Artículo 26.- REUNIONES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que los asuntos de la compañía lo exijan y en todo caso, como mínimo, una vez cada dos meses y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pidan al Presidente al menos un tercio de sus miembros, indicando el orden del día, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro del mes siguiente a la petición. Si una vez agotado ese plazo el Presidente no hubiera hecho la convocatoria sin causa justificada, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Secretario, de orden del Presidente, y en caso de ausencia o incapacidad de este último de orden del Vicepresidente 1º y 2º, sucesivamente.

Todos los miembros del Consejo de Administración serán convocados personalmente por carta, correo electrónico, telefax o teléfono y al menos con cinco días de antelación al fijado para la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros activos, tanto presentes como representados. Cualquier Consejero podrá, por medio de carta, autorizar a otro Consejero para que le represente.

El Consejo de Administración quedará asimismo válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria cuando estén presentes todos los Consejeros y acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración.

Artículo 27.- PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración tendrá los siguientes poderes y funciones:

- a) Convocar las Juntas Generales de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y tiempo previstos en estos Estatutos y preparar el Orden del Día, haciendo las propuestas que sean adecuadas, atendida la naturaleza de cada Junta General.
- b) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos, ya sean administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y criminales ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de cualquier clase, así como ante cualquier Tribunal (ordinario, administrativo, especial o laboral, o de cualquier clase), ejerciendo todo tipo de acciones que puedan corresponder a la Compañía para la defensa de sus derechos dentro o fuera de los Tribunales de Justicia, ante árbitros o amigables componedores y autorizar y conceder los suficientes poderes para la representación de la Sociedad ante los citados Tribunales, Organismos y personas. El Consejo de Administración podrá, asimismo, cobrar del, y pagar al Estado u otros Organismos públicos, cualesquiera cantidades firmando al efecto los documentos precisos.
- c) Administrar y dirigir la Compañía controlando constantemente los negocios y propiedades que constituyen su Patrimonio. A tal fin aplicará las normas legales vigentes a sus servicios técnicos y administrativos, determinando todos sus gastos y aprobando la nómina de su personal.
- d) Celebrar contratos de cualquier naturaleza y con respecto a cualquier clase de propiedades y derechos en los términos y condiciones que sean aconsejables y constituir y cancelar hipotecas u otros derechos o gravámenes de naturaleza real, y enajenar o renunciar a cualquier privilegio o derecho de la Compañía, mediante su pago, transacción o de cualquier otra forma.
- e) Adquirir y registrar la propiedad de cualquier licencia exclusiva para la explotación o desarrollo de patentes o marcas nacionales o extranjeras y tomar parte, ejecutar

y llevar a cabo toda clase de actos y contratos relacionados con la importación o explotación, adquisición de materias primas por medio de compra o asignación, o la obtención de créditos del Estado, subsidios o cualquier clase de derechos administrativos o comerciales.

- f) Aceptar o rechazar toda clase de transacciones o negocios y otorgar a terceras personas o entidades participaciones u opciones en las operaciones comerciales o industriales sin limitación alguna.
- g) Utilizar la firma y obrar en nombre de la Compañía en toda clase de transacciones bancarias, abrir y cerrar cuentas corrientes y disponer de las mismas; recibir, ejecutar, librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio; abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos; transferir fondos, rentas, créditos y garantías, empleando cualquier medio de pago o transferencia de dinero; aprobar balances de cuentas cerradas, abrir y cancelar o retirar cuentas de depósito o depósitos de cualquier clase; compensar cuentas, formular cambios, etc., todo lo cual podrá hacer tanto en el Banco de España como en los bancos oficiales u otros establecimientos bancarios privados.
- h) Contratar o despedir a todo el personal de la Sociedad asignándole las retribuciones y salarios apropiados previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de altos directivos.
- i) Acordar la supresión o traslado de la página web de la sociedad.

Todas las facultades del Consejo de Administración, excepto la consignada en el apartado a), podrán ser delegadas en personas expresamente designadas a tal efecto, y el Consejo de Administración señalará si tales delegaciones se hacen conjunta o separadamente, y la extensión o limitación de dichos poderes.

La anterior enumeración de poderes del Consejo de Administración no tiene carácter limitativo sino meramente, descriptivo, debiéndose entender que al Consejo de Administración corresponden todas funciones que no estén expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas.

Artículo 28.- PODERES DEL PRESIDENTE.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, el Presidente tendrá todos los poderes del Consejo de Administración excepto los consignados en el Artículo 25 respecto a la elección del Presidente y de los Vicepresidentes. Los poderes delegados al Presidente podrán ser delegados a terceras personas.

El Presidente será considerado como superior ejecutivo de la Sociedad, investido de las atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, incumbiéndole, aparte de otras consignadas en estos Estatutos, las siguientes:

- (a) Velar porque se cumplan los Estatutos en toda su integridad y se ejecute fielmente los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración.
- (b) Ejercer la alta inspección de la Sociedad y de todos sus servicios.

Artículo 29.- COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL.

El Consejo de Administración creará en su seno un Comité de Auditoría y Control integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el

propio Consejo de Administración que deberán ser en su mayoría consejeros no ejecutivos.

El Presidente del Comité de Auditoría y Control será elegido por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al cumplimiento del citado plazo, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese. Dicho Presidente deberá ser un consejero no ejecutivo.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Control ejercerá, cuando menos, las siguientes funciones:

- (a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría que deban verificar las cuentas anuales de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad.
- (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- (d) Establecer y mantener las oportunas relaciones con los auditores externos o sociedades de auditoría para recibir información sobre las cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos para su examen por el Comité y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- (e) Supervisar la eficacia de los servicios de auditoría interna de la Sociedad y los sistemas de control de riesgos.
- (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- (g) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular, o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.

El Comité de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros o resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.

Artículo 30.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, que deberán ser en su mayoría consejeros no ejecutivos.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración. Dicho Presidente deberá ser un consejero independiente, entendiéndose por tal, los que tengan dicha consideración de conformidad con las normas o recomendaciones de buen gobierno corporativo en vigor en cada momento.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, cuando menos, las siguientes responsabilidades básicas:

- (a) Informar las propuestas de nombramiento de consejeros previamente a su nombramiento por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación.
- (b) Informar sobre el nombramiento de los cargos internos (Presidente, Vicepresidente(s), Consejero Delegado, en su caso, y Secretario y Vicesecretario) del Consejo de Administración.
- (c) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la selección de los altos directivos de la Sociedad e informar sobre el nombramiento o destitución de los directivos con dependencia inmediata del Consejo de Administración.
- (d) Informar anualmente al Consejo de Administración sobre la evaluación de desempeño de la alta dirección de la Sociedad.
- (e) Informar los sistemas y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y altos directivos y elaborar la información a incluir en la información pública anual sobre la remuneración de los consejeros.
- (f) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente, solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias

y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.

Artículo 31.- PÁGINA WEB.

1. La Sociedad mantendrá una página web para información de sus accionistas e inversores en la que se incluirán, cuando menos, los siguientes documentos:

- (a) Los Estatutos Sociales.
- (b) El Reglamento de la Junta General.
- (c) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.
- (d) La Memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores.
- (e) Información biográfica y profesional sobre los miembros del Consejo de Administración, incluyendo el perfil biográfico de cada uno de éstos.
- (f) El Informe anual de Gobierno Corporativo.
- (g) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
- (h) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día.
- (i) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- (j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- (k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- (l) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.

El Consejo de Administración podrá acordar la supresión o traslado de la página web. El acuerdo deberá ser inscrito en el Registro Mercantil o notificado a todos los socios y, en todo caso, se hará constar en la página web suprimida o trasladada durante los treinta días posteriores a su adopción.

2. La dirección de la página web corporativa de la Sociedad es www.tecnicasreunidas.es.

TÍTULO IV. INVENTARIO, BALANCE, AÑO FISCAL Y DISTRIBUCIÓN.

Artículo 32. AÑO FISCAL.

El Año Fiscal comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Excepcionalmente el primer año económico de la Sociedad comenzará en la fecha en que la Sociedad se inscriba en el Registro Mercantil. Asimismo, las operaciones de la Compañía comenzarán en el citado día.

Artículo 33.- BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.

El órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado para una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General para su aprobación.

Artículo 34.- DERECHO DE INSPECCIÓN.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Artículo 35.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

TÍTULO V.- LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

Artículo 36.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley si el acuerdo, cualquiera que fuere su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del Capital Social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del Capital Social o por reconstrucción, del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 37.- FORMA DE LIQUIDACIÓN.

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el Artículo 375 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Artículo 38.- LIQUIDACIÓN FINAL.

Una vez disuelta la Compañía y satisfechas todas sus obligaciones y deudas, el líquido resultante será aplicado al reembolso del capital de las acciones por su valor nominal, y el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre los accionistas en proporción a su participación, en el Capital Social.

TÍTULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 39.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad las personas incurso en alguna de los supuestos de incompatibilidad o prohibición establecidas en las Leyes.

Artículo 40.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad, los administradores y los accionistas o entre los administradores y los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los administradores y los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.